

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

### **DETEREL 180/2007.**

A la : Comisión Permanente de Seguridad Social Trabajo y Pensiones

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley que Otorga Incentivos  
Especiales a los Pensionados y Rentistas de Fuentes  
Extranjeras.

Ref. : Oficio No. 001004 de fecha, 1 de Mayo del año 2007  
(**Exp. 03414**)

En atención a su comunicación de referencia, remitida por el Departamento de Comisiones, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir una opinión acerca de lo indicado en el asunto. Después de analizar dicho convenio tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### **Contenido del Proyecto de Ley**

Se trata del proyecto de ley a través del cual se le otorgan incentivos a los pensionados y rentistas que reciben ingresos mensuales en moneda extranjera. El objetivo de dicho proyecto es facilitar el flujo de las inversiones extranjeras en el país.

El presente proyecto de ley fue aprobado por la Cámara de Diputados en fecha, 26 de diciembre del año 2006 y depositado en el Senado el 8 de enero del año 2007.

## **Facultad Legislativa Congressional**

La facultad legislativa congressional para legislar en torno a esta materia, está sustentada en el artículo 37, numeral 23 de nuestra Constitución, que trata sobre las atribuciones del Congreso. El mismo expresa textualmente lo siguiente:

***“Legislar acerca de toda materia que no sea competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.***

## **Desmante Legal**

El presente proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. Ley 14-93, de fecha 27 de agosto del 1993, sobre Exoneraciones de ajueres del Hogar y Bienes Nacionales.
2. Ley 168, de fecha 24 de mayo del 1967, sobre Exoneración parcial de Impuestos de Vehículos de Motor, modificada por la Ley 146-00 sobre Reforma Arancelaria y Compensación Fiscal.
3. La Ley 16-95, del 20 de noviembre de 1995, sobre Inversión Extranjera.
4. La Ley 11-92, del 16 de mayo de 1992, que establece el Código Tributario y sus modificaciones.
5. Decreto No. 950-01, del 20 de septiembre del 2001, que crea el permiso de Residencia a través de la Inversión , estableciendo el reglamento para la Aplicación de los artículos 5,6 y 7 de la ley 95 de Migración, de fecha 24 de abril del 1939.
6. Decreto No. 756-03, de fecha 12 de agosto del 2003, que otorga incentivos especiales a los pensionados o jubilados de fuente extranjera.

## **Análisis Legal, Constitucional y de Técnica Legislativa**

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legal, constitucional y de técnica legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. En base a lo establecido por el Manual de Técnica Legislativa, punto 4.1.1.2 sugerimos que el presente proyecto sea introducido por un título que exprese de la siguiente manera:

**“Ley que Otorga Incentivos Especiales a los Pensionados y Rentistas de Fuente Extranjera”**

2. El proyecto de Ley contiene considerandos que atendiendo a lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa: **“los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”**, sugerimos colocarlos tal cual el siguiente ejemplo:

**“CONSIDERANDO PRIMERO  
CONSIDERANDO SEGUNDO”**

3. El Manual expresa en el punto 5.2 sobre “Formas Verbales” que en todo proyecto de ley la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba, por tanto debemos preferir el modo indicativo al modo subjuntivo; el presente al futuro y emplear el futuro sólo cuando es irremplazable por el presente.

En tal sentido, proponemos realizar los siguientes cambios en todo el texto del proyecto, específicamente en los lugares que se indican a continuación:

- En el artículo 2, línea 3, sustituir “podrán” por “pueden”.
- Artículo 3, líneas 3 y 5, sustituir “deberá” por “debe”.
- Artículo 5, línea 2 y 4: sustituir “podrán” por “pueden”.
- Artículo 6, párrafo I, línea 6: sustituir “deberá” por “debe”.
- Artículo 6, párrafo II, línea 1: sustituir “tendrán” por “tienen”.
- Artículo 8, línea 2: sustituir “podrá” por “puede”; línea 5 “deberá” por “debe”; párrafo I, línea 1 “deberán” por “debe” y párrafo II, línea 6: “podrá” por “puede”.
- Artículo 10, línea 3: “estarán” por “están”.
- Artículo 11; línea 3: “podrán” por “pueden” y línea 11: “deberá” por “debe”; párrafo I: “podrán” por “podrá”; línea 9: “deberá” por “debe” y párrafo III: “podrán” por “pueden”.
- Artículo 12, línea 3: “podrán” por “pueden”; línea 10: “deberá” por “debe”; párrafo I, línea 5: “podrán” por “pueden”; párrafo III, línea 2: “entenderán” por “entiende” y línea 5: “estarán” por “están”.
- Artículo 13, línea 2: “podrán” por “pueden” y línea 4: “será” por “es”.
- Artículo 14, párrafo, línea 2: “podrán” por “puede”.
- Artículo 16, línea 4: “serán” por “son” y “deberán” por “deben”.

4. El artículo 3 del proyecto de ley expresa, **“Monto Mínimo de la Pensión o Renta Mensual”**, el mismo señala el ingreso mensual en moneda extranjera que deben percibir mensualmente el pensionado o rentista para hacerse acreedor de los beneficios que otorga el proyecto de ley, sin embargo, en el caso del rentista especifica claramente que debe ser **“dólares estadounidenses o su equivalente en moneda nacional”** por lo que entendemos que en el caso de los pensionados se aclare también el equivalente y en el de los rentistas debe especificar que la suma mencionada es la mínima, de esta manera evitamos interpretar diferencias en cuanto al límite y tipo de moneda, en virtud de lo que establece el artículo 111 de la Constitución de la República: **“La unidad monetaria nacional es el peso”**. Al respecto sugerimos la siguiente redacción alterna:

**“ARTÍCULO 3: Monto Mínimo de la Pensión o Renta Mensual.** A los fines de acogerse al régimen preferencial establecido en la presente Ley, el pensionado debe recibir un ingreso mensual no menor de mil quinientos (US\$1,500.00) dólares **estadounidenses o su equivalente en moneda nacional**; y el rentista, debe percibir **una suma mensual no menor de dos mil (US\$2,000.00) dólares estadounidenses o su equivalente en moneda nacional.**

**PARRAFO:.....”**

5. El párrafo I y II del artículo 6 del proyecto establece:

**“PÁRRAFO I:** *En el caso de los pensionados, los solicitantes deberán presentar una certificación del gobierno, organismo oficial o empresa privada de origen extranjero donde prestaba sus servicios, debidamente traducida al español por un **interprete judicial**, legalizada por el Consulado Dominicano del país de origen del documento....*

En el presente caso en ambos párrafos, tanto para el pensionado como para el rentista el proyecto hace mención de la figura del “interprete judicial”, con la finalidad de traducir al español los respectivos documentos en el país extranjero. Indiscutiblemente dicha figura no es universal, y está contemplada únicamente dentro del marco jurídico dominicano, por lo que resulta improcedente utilizarla en el proyecto de ley para hacer alusión a que estos documentos sean traducidos al español en el país extranjero. Por tanto, recomendamos suprimir la misma e incluir dentro del texto normativo la siguiente redacción alterna:

**“PÁRRAFO I:** *En el caso de los pensionados, los solicitantes deben presentar una certificación del gobierno, organismo oficial o empresa privada de origen extranjero donde prestaban sus servicios, debidamente traducida al español y legalizada por el Consulado Dominicano del país de origen del documento. Dicha certificación debe contener los datos generales del solicitante, tiempo que permaneció en la empresa, cargo desempeñado y el monto percibido como pensión.*

**“PÁRRAFO II:** *En el caso de los rentistas, estos tienen que comprobar que disfrutaban de rentas permanentes y estables generadas o provenientes en el exterior, por un período no menor de 5 años, a través de una copia del contrato de la renta debidamente traducido al español y legalizado por el Consulado Dominicano del país de origen del documento. Igualmente, deben presentar recibo de ingreso de las divisas en el país, mediante*

***copia de cheque (s) o aviso (s) de transferencia de entidad (es) financiera (s) establecidas en el exterior.***

6. El artículo 10 del proyecto de ley expresa:

***“ARTÍCULO 10: Exención de Impuestos a la Pensión o Renta Percibida. Las sumas declaradas como ingreso para hacerse acreedor a los beneficios de esta Ley, estarán exentas de Impuestos sobre la Renta (Se modifica el Artículo 271 del Código Tributario).***

Al respecto el artículo 271 del Código Tributario establece:

**“ARTÍCULO 271.- RENTAS GRAVADAS DEL QUE PASE A SER RESIDENTE.** Las personas naturales nacionales o extranjeras que pasen a residir en la República Dominicana, sólo estarán sujetas al impuesto sobre sus rentas de fuente extranjeras, a partir del tercer año o período gravable a contar de aquél en que se constituyen en residentes.”

Entendemos que existe una diferencia marcada entre las personas a que se refiere el proyecto de ley y que califican para ser beneficiadas con la exención del impuesto sobre sus rentas y las personas a que se refiere el artículo 271 del Código, como bien establece “*personas naturales nacionales o extranjeras*” esto es en general, sin establecer distinción, por lo que es innecesario la modificación del artículo 271 del Código Tributario y por consiguiente sugerimos eliminar la parte infine del artículo 10 del proyecto : “***(Se modifica el artículo 271 del Código Tributario)*** de esta manera se establece un parámetro para que solo estén exentas del impuesto las personas que, de acuerdo al proyecto, califican y luego, las demás personas extranjeras que pasen a residir en la República Dominicana continuarán sujetas a que sus rentas continúen gravadas según como lo establece el Código. En tal sentido, sugerimos la siguiente redacción alterna:

***“ARTÍCULO 10: Exención de Impuestos a la Pensión o Renta Percibida. Las sumas declaradas como ingreso para hacerse acreedor a los beneficios de esta Ley, están exentas de Impuestos sobre la Renta.”***

7. En otro orden, hemos observado en varias partes del proyecto de ley en estudio que se hace mención de leyes expresamente, es decir, existe una alusión directa de los número y las fechas de dichas leyes, por tanto proponemos solo enunciar el tema a tratar, toda vez que con esta medida aseguramos la permanencia del mandato de ley en el tiempo por posibles modificaciones que posteriormente puedan surgir sobre las mismas.

Al respecto describiremos los títulos y artículos donde se encuentran dichas menciones de leyes y una redacción alterna de cómo pueden presentarse:

- **ARTÍCULO 2: Objetivo Principal de la Ley.** Los pensionados y/o rentistas extranjeros que cumplan con los requisitos y condiciones establecidas mediante la presente Ley, pueden acogerse a los mismos beneficios y exenciones otorgados a los inversionistas extranjeros y ciudadanos residentes en el exterior, mediante las siguientes disposiciones legales:
  - a) Programa de Residencia por Inversión, que permite a los inversionistas extranjeros obtener la residencia definitiva en un plazo de 45 días.
  - b) Ley que exonera del pago de impuestos a los Ajuares del Hogar y Bienes Personales.
  - c) Ley sobre Exoneración Parcial de Impuestos de Vehículos de Motor.

- **Título III**

**De los beneficios de la Ley que exonera del Pago de Impuestos a los Ajuares del Hogar y Bienes Personales a los extranjeros que vengán a residir definitivamente en la República Dominicana.**

**ARTÍCULO 11:** Los Pensionados y/o rentistas cuya solicitud de residencia haya sido acogida favorablemente conforme a las disposiciones de la presente Ley, pueden beneficiarse de la exención del gravamen arancelario de las importaciones de efectos personales y del hogar, así como, equipos de oficios y profesionales usados, conforme a lo establecido por la **Ley que exonera del Pago de Impuestos a los Ajuares del Hogar y Bienes Personales** a los extranjeros que vengán a residir definitivamente en el país. En adicción a los requisitos y formalidades exigidos normalmente por la Dirección General de Aduanas para la aplicación de dicha ley, el pensionado y/o rentista debe incluir en su solicitud, una copia de su Tarjeta de Residencia Definitiva.

**PARRAFO I:** Los Pensionados y/o rentista cuya solicitud de Residencia por Inversión, haya sido debidamente aprobada por la Dirección General de Migración, que se encuentren en proceso de espera de la expedición de la Tarjeta de Residencia, pueden iniciar los trámites de solicitud de los beneficios de la **Ley que exonera del pago de Impuestos a los Ajuares del Hogar y Bienes personales a los extranjeros que vengán a residir definitivamente en el país**, ante la Dirección General de Aduanas. Para estos fines, es necesaria la presentación de una copia certificada de la Carta de Aprobación de la Residencia por Inversión, emitida por el Director General de Migración. Este documento debe ir acompañado de todos los demás requisitos exigidos formalmente por la Dirección General de Aduanas, para el otorgamiento de los beneficios de **dicha Ley**.

**PARRAFO II:** Las disposiciones del presente artículo, benefician única y exclusivamente a los pensionados y/o rentistas que tengan una solicitud de Residencia por Inversión, debidamente aprobada por la Dirección General de Migración. En consecuencia, los beneficios contemplados por la **Ley que exonera del pago de Impuestos a los Ajuares del Hogar y Bienes Personales a los extranjeros que vengan a residir definitivamente en el país**, no son extensivos a los cónyuges ni dependientes del solicitante.

• **Título IV**  
**De los Beneficios de la Ley sobre Exoneración Parcial de Impuestos de Vehículos de Motor**

**ARTÍCULO 12.-** Los pensionados y/o rentistas y sus respectivos cónyuges, cuya solicitud de residencia definitiva haya sido acogida favorablemente conforme a las disposiciones de la presente Ley, pueden beneficiarse del **régimen de Exoneración Parcial de Impuestos de Vehículos de Motor**. En adición a los requisitos y formalidades exigidos normalmente por la Dirección General de Aduanas, para la aplicación de régimen de Exoneración Parcial de Impuestos de Vehículos de Motor, el interesado debe incluir en su solicitud una copia de su tarjeta de residencia definitiva.

**PÁRRAFO I:** Los pensionados y/o rentistas y sus respectivos cónyuges, cuya solicitud de Residencia por Inversión, haya sido debidamente aprobada por la Dirección General de Migración, que se encuentren en proceso de espera de la expedición de la tarjeta de residencia, pueden iniciar los trámites de solicitud de los beneficios de la **Ley sobre Exoneración Parcial de Impuestos de Vehículos de Motor** ante la Dirección General de Aduanas. Para estos fines, es necesaria la presentación de una copia certificada de la carta de aprobación de la Residencia por Inversión, emitida por el Director General de Migración. Este documento debe ir acompañado de todos los demás requisitos exigidos normalmente por la Dirección General de Aduanas, para el otorgamiento de los beneficios de **dicha Ley**.

- **ARTÍCULO 15.-** Los pensionados y/o rentistas amparados por esta Ley, pueden ocuparse de labores remuneradas. Sin embargo, el sueldo devengado por dicha actividad, será pasible del pago de los impuestos correspondientes al Estado Dominicano, como cualquier otro empleado nacional, en virtud del principio del trato igualitario, establecido en la ley sobre Inversión Extranjera.

8. El artículo 13 presentan dos normas distintas en su contenido, al respecto entendemos que es preciso consignar ambas normas por separado, es decir, en artículos independientes, tomando en cuenta al mismo tiempo, que la segunda norma que empieza a partir de la décima línea del artículo e inicia con la frase “En consecuencia...” por su naturaleza debe de estar incluida dentro del capítulo VII “Disposiciones Generales” .

Así mismo, eliminar el artículo 19 del proyecto, en razón de que al modificar un determinado texto legislativo, el mismo dentro de su contexto debe establecer expresamente la modificación total o parcial del mismo identificando de manera certera la ley o disposición legal que se cambia.

Por tanto, la parte final del artículo 13 de nuestro proyecto incluye la siguiente frase **“Igualmente, quedan exentos del pago del 50% de los impuestos sobre hipotecas”** y el artículo 19 debe expresar lo siguiente:

**“ARTÍCULO 19. Modificaciones. Para los beneficiarios de esta ley y mientras tenga vigencia el permiso de Residencia por Inversión de todos pensionados y los rentistas y sus respectivos cónyuges, quedan modificadas en las proporciones indicadas, los siguientes impuestos:**

- **Ley No.18-88, del 19 de enero del 1988, y sus modificaciones;**
- **Ley No.145-02, del 9 de septiembre del 2002, que modifica la Ley No.18-88;**
- **Ley No.3341, del 13 de julio del 1952, sobre Operaciones inmobiliarias, y sus modificaciones, incluyendo la Ley No.288-04, del 28 de septiembre del 2004;**
- **Ley No.33-91, del 8 de noviembre del 1991;**
- **Ley No.80-99, del 29 de julio del 1999, sobre Documentos.**

9. El presente proyecto en general, presenta un ordenamiento lógico en sus normas, sin embargo entendemos que el desglose y agrupamiento de las mismas no es el indicado, en vista de que estas se presentan en títulos los cuales resultan innecesarios, ya que este tipo de ordenamiento solo esta reservado en los casos en que la ley es muy extensa y compleja. En este caso el proyecto de ley no requiere de un agrupamiento tan diferenciado, debido a que la cantidad de artículos y sus diferentes niveles no lo ameritan.

Por tanto, el ordenamiento que juzgamos conveniente, establecido previamente en el Manual de Técnica Legislativa en el punto 4.1.7. y respetando siempre el orden en las normas sin alterar el sentido de las mismas, comprende 7 capítulos que contienen el conjunto de las informaciones y se presenta de la siguiente manera:

## **CAPITULO I**

### Definiciones Objeto y Condiciones

## **CAPITULO II**

### Del Permiso de Residencia por Inversión

## **CAPITULO III**

### De los Beneficios de la Ley que Exonera del Pago de Impuestos a los Ajueres del Hogar y Bienes Personales a los Extranjeros que Vengan a Residir Definitivamente en la República Dominicana.

## **CAPITULO IV**

### Beneficios de la Ley Sobre Exoneración Parcial de Impuestos de Vehículos de Motor

## **CAPITULO V**

### De la Exoneración de Pago de Impuestos de Tránsito, Hipotecas, Impuestos Sobre la Propiedad Inmobiliaria y Ganancia de Capital

## **CAPITULO VI**

### Posibilidad de Realizar Labores Remuneradas en el País

## **CAPITULO VII**

### Disposiciones Generales

10. En otro orden, notamos que en el proyecto de Ley en cuestión, solo alguno de sus artículos presentan un resumen del contenido, y en base a lo que establece el Manual de Técnica Legislativa en su punto 4.1.7.2 **“Todos los artículos, sin excepción, llevan epígrafes.”** Por tanto, tenemos a bien proponer sean colocados los siguientes epígrafes a los artículos señalados a continuación:

**ARTÍCULO 1. Definiciones.**

**ARTÍCULO 2. Condición Para ser Elegible.**

**ARTÍCULO 7. Emisión de la Tarjeta de Residencia.**

**ARTÍCULO 11. Beneficios Para los Pensionados y Rentistas Cuya Solicitud Haya Sido Acogida Favorablemente.**

**ARTÍCULO 12. Exoneraciones Parciales de Vehículos de Motor.**

**ARTÍCULO 13. Beneficios con la Exención del Pago de Impuestos.**

**ARTÍCULO 14. Inmuebles Adquiridos por los Pensionistas y Rentistas al Momento de su Venta a Terceros.**

**ARTÍCULO 15. Sueldo por Labores Remuneradas.**

**ARTÍCULO 16. Ciudadanos Dominicanos Pensionados o Jubilados por Instituciones de Gobiernos de Otros Países.**

**ARTÍCULO 17. Fallecimiento del Solicitante Principal.**

**ARTÍCULO 19. Modificaciones.**

## **ARTÍCULO 20. Vigencia.**

11. Según el Manual de Técnica, el texto legal debe establecer cuando será la entrada en vigencia del mismo, por lo tanto sugerimos la creación de un último artículo que exprese lo siguiente:

**“La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación”.**

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del presente proyecto de ley se aboque a su estudio, pudiendo observar lo antes indicado.

Atentamente,

**Wenel D. Félix**

Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa